Año de 1935 — Lunes 25 de Marzo — Núm. 36

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

822

Gobierno Civil de la Provincia

Jefatura de Industria de Segovia

Servicio de pesas y medidas

CIRCULAR

Teniendo que proceder a la contrastación periódica correspondiente al presente año en el partido judicial de Santa María de Nieva, se realizará dicho servicio a partir del próximo día 28.

Por la oficina de la Jefatura de Industria de la provincia se les notificará a los señores Alcaldes el orden en que serán recorridos los respectivos pueblos.

Recuerdo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la obligación en que se encuentran de prestar tanto al señor Ingeniero D. Juan Juárez como a su Ayudante D. Francisco Jimeno, cuantos auxilios les pidan para el mejor cumplimiento de su cometido y según dispone el art. 63 del vigente reglamento de pesas y medidas,

Segovia, 22 de Marzo de 1935.

EL GOBERNADOR,

José P. San Román y Colino

DIPUTACION PROVINCIAL

La liquidación del presupuesto de 1934 ha puesto de manifiesto que a esta Corporación se la están adeudando cantidades de importancia por cédulas personales, aportación municipal, arbitrios sobre extracción de arena y piedras y estancias de dementes y acogidos en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, ocasionando con ello retraso en el abono de las atenciones que tiene a su cargo, con el consiguiente perjuicio para los contratistas y proveedores, y con el fin de que no continúe por más tiempo en tal estado de cosas, la Comisión Gestora, en la sesión celebrada el 19 del corriente mes, acordó requerir a los deudores por los conceptos antes mencionados, para que en el término de ocho días hagan efectivos sus descubiertos; en la inteligencia de que si no efectuaran el pago, se procederá contra ellos por la vía de apremio.

Segovia, 21 de Marzo de 1935.—El Presidente, Felipe de la Torre.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que don Luis Cornide Quiroga y D. Enrique Urcelay Sanz, Presidente y Abogado, respectivamente, de la Sociedad Fábricas Coruñesas de Gas y Electricidad, elevan a este Ministerio en 7 de Julio último, solicitando que a la industria del gas se le hagan extensivas todas las disposiciones que regulan la producción, venta, distribución y consumo de electricidad, siempre que no se trate de preceptos que única y especialmente sean aplicables a ella:

Considerando que conforme los peticionarios alegan, ambas industrias del gas y de la elecctricidad, han marchado siempre al unísono en lo que se refiere a su legislación, hasta el Decreto de 12 de Abril de 1924, tras del cual parece como si a la industria del gas se la hubiera olvidado, ya que para nada se la menciona en los Reglamentos de Verificación, de 19 de Marzo de 1931 y 5 de Diciembre de 1933, situación que no debe persistir, especialmente en los actuales momentos de aguda crisis económica en que es preciso adoptar medidas legislativas justas y equitativas para dicha importante industria:

Considerando que refiriéndonos concretamente a la tramitación de los expedientes de aprobación y modificación de tarifas, es ilógico se siga procedimiento entre los servicios publicos de gas, agua y electricidad, ya que en los de electricidad corresponde resolverlos a la Autoridad gubernativa, y en los de gas y agua a los Ayuntamientos, ocurriendo en ocasiones que al estar municipalizados los servicios de agua y de gas, es anómalo que sea el mismo Ayuntamiento el que promueva el expediente de modificación y el llamado a resolver en definitiva:

Considerando que aunque en los proyectos de Reglamento de Verificación de Contadores de agua y gas, actualmente en estudio, ha de recogerse esta cuestión y otros interesantes aspectos relativos a la regulación de ambos suministros, ofrece cierto carácter de urgencia el resolver sobre este interesante tema,

Este Ministerio ha dispuesto se hagan extensivos a los suministros públicos de gas y agua, todos los preceptos que figuran en el Reglamento de Verificaciones eléctricas, de 5 de Diciembre de 1933, que le sean aplicables, y de un modo especial lo dispuesto sobre la tramitación a seguir en los expedientes de aprobación y modificacién de tarifas, debiéndose publicar esta Orden en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento general.

Lo que comunico V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.— P. D., Tomás Sierra.

Señor Director general de Industria.

(*Gaceta* del 18 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El decreto de 31 de Agosto de 1934 y disposiciones posteriores, sobre la formación de los registros fiscales de la riqueza rústica, exigen la colaboración local para tan importante obra y ordenan se indemnice a los Ayuntamientos proporcionalmente a la cuantía y eficacia que suponga la colaboración prestada.

Por todo lo cual, y con el fin de estimular y compensar a las entidades locales,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Las tarifas aplicables para la redacción de documentos de los registros fiscales de la riqueza rústica, durante su periodo de formación, y por el personal designado por las brigadas de campo, de acuerdo con los Ayuntamientos, serán las que a continuación se expresan:

Tarifas.

I.—Relación de contribuyentes de las secciones fiscales, con riquezas y sumas parciales y generales. (Articulos 4.º y 5.º del decreto de 31 de Agosto de 1934, (*Gaceta* del 6 de Septiembre.)

Por cada asiento de riqueza, 0,15 pesetas.

II.— Repartimiento superficial, cuando no pueda hacerse directamente el de riqueza. (Apartado 2.º de la orden ministerial de 18 de Marzo de 1935.)

Por cada asiento supletorio de superficie, 0,025 pesetas.

III.—Recogida de declaraciones, cuando se trate de secciones fiscales heterogéneas. (Párrafo segundo del artículo 11 de la orden ministerial de 5 de Septiembre de 1934, (*Gaceta* del 6.)

Por cada finca o agrupación de ellas que constituya un asiento de riqueza, 0,12 pesetas

Por la relacion de todas las fincas de cada propietario, 0,25 pesetas.

IV.—Resumen alfabético de contribuyentes segregado de los asientos de las secciones fiscales, con riqueza total de cada uno, cuarteo y sumas. (Artículo 27 de la orden ministerial de 5 de Septiembre de 1934, (*Gaceta* del 6.)

Por alfabetizar y resumir cada asiento de las secciones fiscales, 0,05 pesetas.

V.—Padrón tributario con riquezas individuales y cálculo de la contribución, cuarteo y sumas.

Por cada contribuyente 0,15 pesetas.

VI.—Copias de los antedichos padrones, o formación de la lista cobratoria.

Por cada contribuyente, 0,075 pesetas.

Artículo 2.º La justificación de las cantidadee devengadas por los

conceptos expuestos en el artículo anterior se hará, en la forma reglamentaria del servicio del catrastro, por conducto de las Brigadas que hayan dirigido los trabajos. El Jefe de Brigada facilitará la documentación oficial y rendirá la cuenta en firme, acompañando copia del nombramiento del destajista, certificado de los trabajos efectuados con cargo a cada tarifa y diligencia de aprobación de los mismos.

Artículo 3.° El crédito anual de pesetas 400.000 consignado en la sección 14 del presupuesto para la redacción de documentos fiscales según tarifa, como consecuencia del decreto de 31 de Agosto último, referente al registro fiscal de la riqueza rústica, se empleará preferentemente en las atenciones de dicho registro fiscal, según se regula por los artículos anteriores. Caso de existir sobrante, se invertirá en los documentos fiscales de los avances o parcelarios y de los registros de urbana, en su caso.

Artículo 4.° después de formados los registros fiscales, los Ayuntamientos podrán acogerse a los beneficios a que se refiere el artículo 13 del tan citado decreto de 31 de Agosto de 1934, con independencia de cuanto disponen los artículos anteriores, para el período de formación, y siempre que cumplan las formalidades prevenidas en dicho artículo.

Artículo 5.° Los documentos de los registros fiscales que no estén relacionados en las tarifas del artículo 1.° de la presente orden, se liquidarán por las tarifas anteriormente ordenadas, que quedan derogadas en cuanto se opongan a la presente disposición.

Lo que de orden comunico a V. I. para su conocimiento.

Madrid, 19 de Marzo de 1935.—Manuel Marraco.—Señor Director general de contribución territorial.

(*Gaceta* del 20 de Marzo.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN CIRCULAR

Organizado en condiciones de eficacia el servicio sanitario en los medios de transporte, hácese preciso alcanzar, entre otras, la colaboración de aquellos elementos que pueden contribuir al descubrimiento de las deficiencias de orden higiénico que se observen, tanto en el material como en los locales pertenecientes a compañías y empresas de transportes para su rápida comprobación y eficaz remedio.

Encontrádose indiscutiblemente en un plano destacado, entre otras colaboraciones, la que pueden prestar los usuarios de los medios de comunicación y transporte, así como las autoridades y agentes que con los mismos se relacionan, es indispensable llevar al conocimiento público la existencia de un centro oficial al cual puedan dirigirse las quejas fundadas acerca de transgresiones sanitarias que hayan podido ser percibidas en el estado y funcionamiento de los medios de transporte y en los servicios que a ellos sean anejos.

Por las razones antedichas,

Éste Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° En todos los locales a los que tenga acceso el público pertenecientes a las compañías y empresas de transporte, así como en sitio visible de todo coche de viajeros, se colocará un cartel, cuyo modelo se adjunta.

2.° Las denuncias recibidas en la Inspección de Sanidad de transportes serán comprobadas por el Inspector correspondiente, procediéndose a su urgente remedio.

3.° No será tramitada ninguna denuncia anónima.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de Marzo de 1935.—P. D., M. Bermejillo.

ANEJO QUE SE CITA EN LA ORDEN ANTERIOR

Aviso.

Toda deficiencia de índole higiénico-sanitaria que sea observada por los viajeros o por las autoridades y sus agentes, tanto en los vehículos como en fondas, cantinas y demás dependencias públicas pertenecientes a compañías y empresas de ferrocarriles, tranvías, autobuses, etc., deberá ser puesta en conocimiento de la Inspección de Sanidad de Transportes (Dirección general de Sanidad, José Cañizares, 2, Madrid), en la seguridad de que será atendida, una vez que se compruebe su veracidad y su justificación.—*La inspección de Sanidad de Transportes.*

(Sello).

(*Gaceta* del 19 de Marzo).

809

Inspección Provincial de Sanidad

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, cumunica a esta Inspección de Sanidad la orden siguiente:

«Vista la instancia dirigida a este Centro por los Ayuntamientos de Basardilla y Santo Domingo de Pirón, solicitando sea rebajada de categoría la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad asignada a los mismos en la clasificación vigente, e instruído por esa Inspección provincial de Sanidad el oportuno expediente, respecto a la petición expresada del examen del mismo, así como de los antecedentes que obran en este Ministerio relacionados con la clasificación de la plaza expresada, resulta:

1.° Que por orden ministerial de 29 de Octubre de 1931, fué aprobada la clasificación de plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de todas las provincias, habiéndose publicado en la *Gaceta de Madrid* de fecha 18 de Marzo de 1932 la correspondiente a la provincia de Segovia, en la que figuran los Ayuntamientos de Basardilla, Torrecaballeros y Santo Domingo de Pirón, constituyendo agrupación, a la que se asigna una plaza de segunda categoría.

2.° Que posteriormente, por resolución del Gobierno civil de Segovia de fecha 7 de Noviembre de 1932, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 104 del reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924, fué segregado de la agrupación expresada el Ayuntamiento de Torrecaballeros a petición propia, constituyendo este último Ayuntamiento, una plaza independiente de quinta categoría.

3.° Que como consecuencia de la nueva clasificación, los citados Ayuntamientos de Basardilla y Santo Domingo de Pirón, formulan la petición antes relacionada, alegando como fundamento de la misma, principalmente, el habérsele segregado de la plaza que constituyen el Ayuntamiento de Torrecaballeros, de 361 habitantes; el censo de población de la nueva agrupación, de 496 habitantes; las distancias a recorrer, no superiores a 3 kilómetros por carretera y la escasez de recursos con que cuenta el vecindario, y

4.° Que en el expediente figuran los informes de la Inspección provincial de Sanidad, Juntas municipales de Sanidad de los Ayuntamientos de Basardilla y Santo Domingo de Pirón, la de mancomunidad constituída por estos Ayuntamientos, Médico titular-Inspector municipal de Sanidad que desempeña actualmente la plaza de referencia y de la Junta provincial de la Asociación de Inspectores municipales de Sanidad, todos ellos favorables a la petición antes citada.

Vistos: La ley de 16 de Marzo de 1934, y los apartados 2.° de la real orden de 5 de Diciembre de 1928, y el 8.° de la orden ministerial de 29 de Octubre de 1931. Considerando: Que son de estimar las razones alegadas en su instancia por los Ayuntamientos de Basardilla y Santo Domingo de Pirón, al formular la petición antes expresada y que todos los informes emitidos en el expediente son favorables a la misma, atendiendo a las características que concurren en la plaza de que se trata, principalmente las que se refieren al censo de población y a la escasez de los recursos del vecindario, de los Ayuntamientos que la constituyen.

Este Ministerio, en armonía con lo expuesto y lo informado por esa Inspección provincial de Sanidad, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por los Ayuntamientos de Basardilla y Santo Domingo de Pirón, asignando a los mismos una plaza de tercera categoría de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, rectificando en este sentido la clasificación aprobada por orden ministerial de 29 de Octubre de 1931.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, para general conocimiento y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes.

Segovia, 20 de Marzo de 1935.—El Inspector provincial de Sanidad, Santiago Colomo de la Villa.

813

Delegación Provincial de Trabajo

CIRCULAR

En cumplimiento de lo interesado por la Subsecretaría de Trabajo (Sección especial de Estadística), se publica la presente, al objeto de que los Alcaldes-Presidentes de todos los Ayuntamientos de esta provincia en los cuales se planteó la huelga general agrícola en 5 de Junio del pasado año 1934, comuniquen a la mayor brevedad a esta Delegación, los siguientes datos relacionados con la misma:

Número de días de duración de la huelga.

Número de obreros ocupados en los trabajos agrícolas, antes de su declaración.

Número de obreros huelguistas.

Segovia, 20 de Marzo de 1935.—El Delegado, Federico Martos.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

SEGOVIA 812

CONCURSO

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión por el mismo celebrada el día ocho de los corrientes, acordó por unanimidad que se saque a concurso la ejecución de la obra de revoco de la caja de la escalera de la Casa Consistorial.

El tipo que ha de servir de base a este concurso es el de cinco pesetas con veinticinco céntimos (5,25 pts.) el metro cuadrado, girando las proposiciones a la baja respecto a esta cantidad.

Los licitadores consignarán en la Depositaría municipal o en la Sucursal de la Caja general de depósitos una fianza provisional de doscientas cincuenta pesetas (250 ptas).

El concurso se celebrará el día veintitrés de Abril próximo a las doce de su mañana en el despacho de esta Alcaldía, bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde en quien delegue con las formalidades establecidas en el artículo 14 del reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa, a este fin constituída, acompañando los concursantes su cédula personal y el resguardo de la fianza antes indicada, reintegrado con los timbres municipales correspondientes.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a este concurso se hallan de manifiesto en el Negociado 3.° de la Secretaría municipal durante los días y horas de oficina que median hasta el remate.

Segovia, 21 de Marzo de 1935.—El Alcalde, P. Guajardo.

Modelo de proposición

(Se extenderá en papel timbrado de la clase 6.ª y en el sobre se escribirá: Proposición para optar al concurso de revoco de la caja de la escalera de la Casa Consistorial).

D..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día..., se compromete a ejecutar la obra de revoco general que se menciona en el citado anuncio por la cantidad de... (en letra) pesetas el metro cuadrado.

(Fecha y firma del proponente.)

(Los derechos de inserción de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario.)

811

SUBASTA

Desierta por falta de licitadores la subasta de árboles muertos existentes en los paseos y alamedas municipales, anunciada para el día 9 de los corrientes, el Excmo. Ayuntamiento en su sesión del día 15 de los mismos, acordó por unanimidad anunciar nueva subasta de los expresados árboles con el diez por ciento de rebaja de la cantidad por que se anunció aquella.

El tipo que ha de servir de base a esta nueva subasta es el de setecientas treinta y nueve pesetas doce céntimos, girando las proposiciones al alza respecto de esta suma.

La subasta se celebrará el día 23 de Abril del año en curso, en el despacho de esta Alcaldía, bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde en quien delegue, con sujeción en todo lo demás al pliego de condiciones de la anteriormente anunciada y declarada desierta y con las formalidades establecidas en el artículo 14 del reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924, a las doce de la mañana de dicho día 23 de Abril.

Las proposiciones se presentarán durante el plazo de media hora ante la mesa a este fin constituída, acompañando los concursantes su cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Depositaría municipal, en la Caja general de depósitos o en alguna de sus sucursales, una fianza provisional de cien pesetas, reintegrada con los timbres municipales correspondientes.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en el Negociado 2.° de la Secretaría municipal, durante los días y horas de oficina que medien hasta el del remate.

Segovia, 21 de Marzo de 1935.—El Alcalde, P. Guajardo.

Modelo de proposición

(Se extenderá en papel timbrado clase 6.ª y en el sobre se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de enajenación de 54 árboles de las alamedas municipales».)

Don..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día... de... del año actual, se compromete a adquirir los 54 árboles que se mencionan en el citado anuncio por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

(Los derechos de inserción de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario.)

810

FUENTEPELAYO

SUBASTA

En el día doce de Abril próximo y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del que suscribe o Concejal en quien delegue, con asistencia del Regidor síndico, un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de 121 pinos deribados por los vientos en el monte de estos propios, número 28 del catalogo, los cuales cubican 36,745 metros cúbicos de madera, 43,084 de leña de tronco y 26,610 de leña de copa, bajo la tasación de novecientas noventa pesetas y veintitrés céntimos, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas municipales de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, haber consignado en la Depositaría municipal el importe del cinco por ciento, importante 49,51 pesetas y se admitirán dichos pliegos desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Será de cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio, los del presupuesto de gestión técnica y el reintegro y derechos del expediente.

Fuentepelayo, 18 de Marzo de 1935. —El Alcalde, Federico Navares.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal del corriente ejercicio que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de... de 1935, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 121 pinos que se encuentran en el monte de estos propios; me comprometo a tomar a mi cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de..., pesetas... céntimos (en letra). Fecha y firma.

816

MARAZOLEJA

Habiendo solicitado los vecinos de este pueblo D. Vicente Tardón Esteban y D. Aurelio Sanz Herrero, se les conceda noventa metros cuadrados de terreno sobrante de vía pública, en la calle de la Flor, en el sitio que linda con los corrales de las casas de ambos por su parte Norte, para poder ampliar aquellos, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 16 del actual, por unanimidad ha acordado conceder dicho terreno a los solicitantes, previa la tratimitación del oportuno expediente, quedando anunciado al público por medio del presente y por edictos fijados en los sitios de costumbre de esta localidad, a los efectos de reclamaciones qve se presentarán ante esta Alcaldía y por un plazo de quince días.

Marazoleja, 20 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Germán S. Frutos.

806

ANAYA

Don Enrique Sanz Yagüe, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Anaya.

Hago saber: Que los vecinos que se hallan en descubierto por los aprovechamientos de pastos y año anterior, se sirvan verificar los pagos en la Depositaría durante el mes actual, e igualmente el impuesto sobre eras de pan trillar; transcurrido el mismo, quedan incursos en el 10 por 100 como gastos de ejecución.

Anaya, 20 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Enrique Sanz.

808

VALDEVACAS DE MONTEJO

Presentadas al Ayuntamiento las cuentas de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1934, quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación por el término de quince días, para que puedan ser examinadas y formular contra las mismas las reclamaciones que sean pertinentes.

Valdevacas de Montejo, 19 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Aquilino Sanz.

818

SANTA MARÍA DE RIAZA

Confeccionado por la Junta general el repartimiento sobre utilidades acordado en presupuesto para cubrir atenciones municipales de este distrito, en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, pudiendo, dentro del mismo y tres días más, presentarse las reclamaciones que estimen conducentes.

Santa María de Riaza, 20 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Gregorio Redondo.

815

LAGUNA DE CONTRERAS

Formado por la Junta general el repartimiento de utilidades del año actual, que ha de servir de base para cubrir el deficit del presupuesto del mismo año, en sus dos partes real y personal, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días y tres más, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presenten reclamaciones en indicado plazo; pasado que sea no serán atendidas.

Laguna de Contreras, 20 de Marzo de 1935.—El Presidente, Casimiro de la Fuente.

807

CASTROSERRACIN

Formado por la Junta general el repartimiento de utilidades del año actual que ha de servir de base para cubrir el déficit del presupuesto del mismo año en sus dos partes real y personal, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días y tres más, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, hallándose unidos al reparto todos cuantos documentos se han tenido para su formación; se previene que pasado dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se presenten por justas que sean.

Castroserracín, a 18 de Marzo de 1935.—El Presidente, Vicente Redondo.

819

MARAZUELA

El Ayuntamiento que presido en sesión del día seis del mes actual, acordó designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades pera el año corriente, habiendo designado los señores siguientes:

Parte real

Don Pascual de Frutos Gómez, mayor contribuyente con domicilio en el término por contribución territorial, riqueza rústica.

Don Lucas Pérez Gómez, id. ídem por riqueza urbana.

Don Joaquín Alcalde Casal, id. idem por riqueza rústica, con domicilio fuera del término.

Don Maximiliano Llorente Gutiérrez, id. íd. por contribución industrial.

Parte personal

Don Vicente Ayuso Heredero, mayor contribuyente con domicilio en el término por contribución territorial, riqueza rústica.

Don Mariano Herrero Sastre, idem ídem por riqueza urbana.

Don Honorato Martín Lozano, ídem ídem por contribución industrial.

Los documentos que han servido de base para hacer las anteriores designaciones, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean oportunas en el plazo de siete días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

También se hace constar, que las personas naturales o jurídicas que obtengan utilidades en este término municipal, tienen la obligación de presentar en esta Alcaldía (para después pasarlo a la Junta del repartimiento), desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia hasta el día cuatro de Abril próximo, todos los días laborables y durante las horas de oficina, una relación de rentas y rendimientos que han de ser objeto de imposición en ambas partes del cita-

do repartimiento, con la advertencia a los interesados, que transcurrido el plazo indicado, la Junta las estimará a aquéllas que dejasen de presentarla, de conformidad a lo dispuesto en las vigentes disposiciones que regulan esta materia y sin derecho a reclamación por los interesados, quedando sujetos además a las responsabilidades consiguientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Marazuela, 16 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Indalecio Aguado.

790

ORTIGOSA DEL MONTE

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1934, e informadas por la Comisión de Hacienda, quedan expuestas al público por espacio de quince días a contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los vecinos que así lo deseen y contra éllas presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Ortigosa del Monte, 16 de Marzo de 1935.--El Alcalde, León Rodriguez.

817

SEQUERA DE FRESNO

CONVOCATORIAS

Don Francisco Yagüe de Pablo y don Julián Arranz de Diego, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades del año actual.

Hacemos saber: Que habiendo de designar a los Vocales electos de dichas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas publicadas, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las diez de la mañana y terminará a las trece del día 31 de Marzo actual en la Casa Consistorial, ante los Vocales natos de estas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar, con papeleta escrita con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quien elija, los contribuyentes seis para la parte real, cuatro vecinos y dos forasteros, y tres vecinos para la parte personal, o sean tantos como Vocales han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Sequera de Fresno, a 18 de Marzo de 1935.—El Presidente de la Comisión de la parte real, Francisco Yagüe.--El Presidente de la Comisión de la parte personal, Julián Arranz.

Juntas municipales del Censo electoral

Relación de los Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, para todas las elecciones que se celebren en este año, a los efectos del artículo 22 de la vigente ley electoral.

Pueblos, distritos, secciones y locales

Villagonzalo de Coca. — Unico. — Unica. Escuela nacional mixta.

814

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia

Don Manuel de Navasqüés Sáez, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y por el Procurador D. Sotero López Miguel, en nombre y representación de D. Modesto Delgado Molina, Presidente de la Asociación de Vecinos de esta población, se ha iniciado, al amparo de las disposiciones vigentes del estatuto municipal, recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la sesión de veintitrés de Enero último, desestimando la reclamación entablada por el recurrente contra la alineación de la calle del Serafín de esta Capital.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, firmo el presente en Segovia, a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y cinco. — Manuel de Navasqüés.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

820

MADRID, NÚM. 16

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante del incidente de apelación promovido por D. Luis Rodríguez Rojas, contra el auto dictado por este Juzgado, por el que se declaró no haber lugar a reformar el de procesamiento dictado en sumario que se le siguió por publicación clandestina, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, por el tipo de su tasación, las dos fincas enbargadas en cumplimiento de dicha carta orden, que después se reseñarán, para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado, se ha señalado el día treinta de Abril próximo, a las once de su mañana:

Primero. Un plantío de pinar negral al sitio de la Torrecilla; linda Oriente, Eugenio Fraile; Mediodía, partición de D.ª Laura de Rojas; Poniente, pasadizo de ganados del río Cega, y Norte, partición de D. Ciro de Rojas, hoy de D. Isidoro de la Calle; inscrita al tomo 806, folio 176, inscripción 1.ª; tasada en 250 pesetas.

Segundo. Otro plantío de pinar negral en dicho sitio de la Torrecilla, pasada la cañada que va al Lavanderillo del Río Cega; linda Oriente, dicha cañada y pasadizo de ganados al río Cega; Mediodía, partición de D.ª Laura de Rojas; Poniente, cañada de Minguela, y Norte, partición de D. Ciro de Rojas, hoy D. Isidoro de la Calle; inscrita al tomo folio 178, inscripción 1.ª; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo del remate; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo; que la carta orden y la certificación del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría del refrendante, donde podrán ser examinados por los licitadores; que las cargas anteriores o los preferentes, si los hubiere, a la cantidad por que han sido embargadas dichas fincas en esta carta orden, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, entendiéndose que no se destinará a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Juan Infante.—V.º B.º: El Juez de instrucción. (Firmado).

JUZGADOS MUNICIPALES

821

SEGOVIA

Don Angel del Barrio Martín, Juez municipal de esta ciudad.

En los autos de faltas seguidos en este Juzgado se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

En la ciudad de Segovia, a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, siendo la hora señalada, ante D. Angel del Barrio Martín, Juez municipal, presente yo el Secretario, comparecieron de una parte el señor Fiscal municipal, en representación de la acción pública y como denunciante Paula Costa García y Guardia municipal D. José del Río, y como denunciada Rosa Sanz.

Parte dispositiva.—Fallo.—Que debo de condenar y condeno en rebeldía a Rosa Sanz, a la pena de quince días de arresto como autora de la lesión que ha sufrido Paula Costa García, y como comprendida en el artículo 578, caso 1.º del código penal, condenándola asimismo al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a la denunciada Rosa Sanz, sin domicilio conocido y su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente edicto en Segovia a 22 de Marzo de 1935.—Angel del Barrio Martín.—El Secretario, Perfecto Conde.

Aviso importante

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este Boletín, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL